

SALTA, 02 de junio de 2026

CIRCULAR N° 14/2026

PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

AREA: PREVISIONAL Y RIESGOS DEL TRABAJO

TEMA: Modificación de Topes Mínimos y Máximos del Sist. Int. Previsional Arg., Rég. Nac. de Obras Soc., Rég. Nac. del Seg. de Salud (ANSSAL) y el Sist. de Riesgos del Trabajo (ART) – Resol. 139/2026 (ANSES) y Dcto. Nac. N° 921/2016.-----

(Art. 76 de la Ley de Contabilidad: “El Contador de cada Jurisdicción que dependerá del jefe del respectivo servicio administrativo, tendrá el carácter de agente de la Contaduría General y deberá organizar las contabilidades a su cargo en perfecta correspondencia con las que lleve dicha Contaduría General”)

Por Resolución N° 139/2026 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), se establece **a partir del período devengado junio de 2026** los nuevos topes máximos y mínimos de haberes sujetos al cálculo de los aportes y contribuciones al sistema previsional, de obra social, seguro de salud y de riesgos del trabajo.

Asimismo se recuerda, que los **Aportes y Contribuciones correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales y Régimen Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL)** por Decreto Nacional N° 921/2016, se estableció que el monto del haber mínimo para el cálculo de aportes y contribuciones, será equivalente a **2 (dos) bases mínimas** previstas por la legislación vigente.

Se detallan en el cuadro siguiente los importes mínimos y máximos mencionados:

CONCEPTO	TOPE MÍNIMO		TOPE MÁXIMO	
	Aportes del Trabajador	Contribuciones Patronales	Aportes del Trabajador	Contribuciones Patronales
JUBILACION (Ley 24241)	\$135.837,40 (1)	\$135.837,40 (1)	\$4.414.652,38 (1)	Sin límite
OBRA SOCIAL NACIONAL (Ley 23660) (3)	\$135.837,40x2=271.674,80 (2)	\$135.837,40x2=271.674,80 (2)	\$4.414.652,38 (1)	Sin límite
ANSSAL (Ley 23661) (3)	\$135.837,40x2=271.674,80 (2)	\$135.837,40x2=271.674,80 (2)	\$ 4.414.652,38 (1)	Sin límite
RIESGOS DEL TRABAJO (Ley 24557)	N/C	\$ 135.837,40 (1)	N/C	(4)

- (1) Tope mínimo y/o máximo dispuesto por Resolución ANSES N° 139/2026.
- (2) Tope mínimo dispuesto por Decreto Nacional N° 921/2016.
- (3) Exclusivamente para “docentes transferidos” del Ministerio de Educación, cuando corresponda.
- (4) Mediante el último párrafo del art. 10 de la Ley 26.773 (BO: 26/10/2012) reglamentado por el art. 10 del Anexo I del Dcto. 472/2014, se dispuso que la determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador.

N/C: No corresponde

Para la Obra Social Provincial “I.P.S.S.” no existen Topes Máximos.

Derogación de normas anteriores:

La presente deroga la **Circular N° 12/2026** de esta Contaduría General.

Sirva la presente de atenta nota.

La presente CIRCULAR se encuentra publicada:

- **Usuarios Sistema J.D.Edwards:** Ingresando por el ícono de acceso directo “Normativa de Contaduría” y luego a la carpeta del mismo nombre.
- **INTERNET** en la página: www.economiasalta.gob.ar/contaduria